



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00189-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
PARTE DEMANDADA	CAROLINA LAUDIT NARVAEZ CORREA

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de octubre de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTI SIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.584** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A (Nit. 860.034.313-7)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **CAROLINA LAUDIT NARVAEZ CORREA (C.C. 55.226.752)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré No.5935414**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) ORDÉNESE A **CAROLINA LAUDIT NARVAEZ CORREA (C.C. 55.226.752)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A (Nit. 860.034.313-7)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.584** del Consejo Superior de la Judicatura, por concepto de las obligaciones contenidas el **Pagaré No.5935414..**, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$424.805.524)** por concepto de capital de la obligación allí contenida, la suma de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$90.324.329)** por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré; más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida por la Ley.



2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 162
HOY 30 DE OCTUBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2